

Exp.: 05-OPEN-00139.7/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 9 de agosto de 2021 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Sanidad, procedente del Ministerio de Sanidad, la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Se solicita Copia del Plan de Prevención de Riesgos PRL, Memoria y Programación anual (3).
Presentado ante la autoridad sanitaria por la empresa OPTIMA MARKETING SYSTEMS, S.L -
CIF 85809853 con domicilio en: Calle Maria Tubau, 4 Madrid - Torre A 1º Planta - Madrid
28050
(ULTIMOS 10 AÑOS)”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, en concreto a la señalada en el apartado d).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 a 43 de la *Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid*, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada, ya que:

- El Plan de Prevención de Riesgos Laborales viene definido en el artículo 16 de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en donde se establece que es un documento que deben elaborar las empresas y que, según el articulado de esta norma, se deberá conservar a disposición de la autoridad laboral, la inspección de trabajo, las autoridades sanitarias, y los representantes de los trabajadores.
- No existe, por tanto, en la normativa vigente ningún procedimiento que exija el depósito, aportación sistemática, registro, aprobación, visado o similar, de dichos Planes, ni en el IRSST, ni en ningún otro organismo público.

- Igualmente indicar que no se trata de información pública, sino de un documento de carácter privado, que la propia norma fija quienes están facultados a conocer.
- El Instituto Regional está facultado para consultar dichos planes de prevención como parte de sus actuaciones preventivas, equiparadas, en este caso, a la autoridad laboral, pero, como se ha indicado, no se guarda ningún tipo de registro sobre los mismos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
Y GERENTE DEL IRSST

Firmado digitalmente por: PARRA RUDILLA SILVIA MARINA
Fecha: 2021.08.17 19:23